



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1995</b>	<b>Martes 3 de enero</b>	<b>Número 2</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Don Fernando Molinero Caraballo, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Aranda de Duero.

Hago saber: Que los sujetos pasivos, por los conceptos, años e importe que al final se relacionan, cuyo domicilio no es conocido, figuran en las relaciones certificadas de deudores, expedidas por esta oficina conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario.

Con fechas 30-12-93, 31-12-93, 10-12-92, 21-12-92, 7-1-92, 9-12-91, 10-12-90, 20-12-89, el señor Tesorero de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, dictó la siguiente:

«Providencia de apremio: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General Tributaria, 106 del Reglamento General de Recaudación y 5,3 c) del Real Decreto 1.174/87, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos del citado Reglamento, y en virtud de los títulos acreditativos de deudas tributarias».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20 por 100 y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria, 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la citada Ley.

Lo que se notifica, mediante el presente, a los deudores que se han relacionado por desconocer sus domicilios, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo

en los plazos señalados se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente se efectúa entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación de Tributos Locales, sita en Aranda de Duero, Plaza Mayor, 7, 2.º, o Entidades colaboradoras.

Aplazamientos de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de alzada ante el Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el de alzada. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Conforme al artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contribuyente	Concepto	Ejercicios	Principal
BOADA DE ROA			
José Barea Sáez	I. B. I. Urbana	1988-89	19.776
GUZMAN			
Fortunato Báscones Tamayo	I. B. I. Rústica	1990-91-92-93	



<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ejercicios</i>	<i>Principal</i>
NAVA DE ROA			
Juan Carlos Esteban Palomares	L. F. Industrial	1990	14.868
Juan Pinto García	L. F. Industrial	1988-90-91	29.511
OLMEDILLO DE ROA			
Maximina Ballesteros Cruz	I. Vehículos	1987-88-89-90-91-92-93	103.650
Julián Fidel Camarero Arroyo	I. Vehículos	1985-86-87-88-89-90-91-92-93	34.328
Auxilio Cavia Sebastián	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	27.128
Miguel Muñoz Ballesteros	I. Vehículos	1991-92-93	16.200
Mariano Muñoz Ballesteros	I. Vehículos	1991-92-93	34.200
Argimiro Muñoz López	I. Vehículos	1985-86-87-88-89-90-91-92-93	13.325
PEDROSA DE DUERO			
Severiano y Hm. Calvo Arenillas	I. B. I. Urbana	1990-91-92-93	46.664
ROA DE DUERO			
Dionisi Hr. Bombín Velunza	I. B. I. Rústica	1987-88-89-91-92	58.494
María Aurora Benito Chico	I. Vehículos	1981-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93	114.683
Pedro Cabestrero Ortega	L. F. I. Vehículos	1991-92	37.610
Enrique Calvo García	I. Vehículos	1987-88-89-90-91-92-93	31.968
Bodegas Lambuena, S. A.	L. F. Industrial	1993	14.637
París y Sebastián, S. A.	L. F. I., I. Vehículos	1990-91-92-93	99.137
Florentino Arribas Rey	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	30.504
Regina Ayuso Andrés	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	30.504
David Colinas Maté	I. Vehículos	1986-87-88-89-90-91-92-93	44.277
Fco. Javier Fernández Alonso	I. Vehículos	1989-91-92-93	20.718
José Luis Fernández Pintos	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	11.165
Aurelia Garay Gómez	I. B. I. Urbana	1988-89-90-91-92-93	18.839
Joaquín Glez. de Buitrago Pérez	I. Vehículos	1990-91-93	16.200
Esperanza Jiménez Jiménez	I. Vehículos	1989-90-91-92-93	26.118
Ana Martínez García	I. Vehículos	1980-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93	20.315
Nicanor Moratino Hernández	I. Vehículos	1986-87-88-89-90-91-92	33.477
Miguel Angel Palacios Huerta	L. F. I., I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	69.278
Diego Pereira Rasco	I. Vehículos	1982-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93	51.515
Angel Regúlez Gómez	I. Vehículos	1984-85-86-87-88-89-90-91-92-93	97.206
Carlos Rodríguez Lozano	L. F. I., I. Vehículos	1989-90-91	10.473
María Angeles Rojo González	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	30.504
Isabel Ruiz Miravalles	I. Vehículos	1988-89-91-92-93	25.104
Pedro Jesús Saornil Cancho	I. Vehículos	1988-89	8.904
Esteban Hr. Santos Santos	I. B. I. Rústica	1983-84-85-86	47.112
Mariano Sayalero Arranz	I. Vehículos	1988-89-90-91-92-93	30.504

Aranda de Duero, 19 de diciembre de 1994. — El Oficial Mayor. Firmado: Fernando Molinero Caraballo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 284/1993, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Carlos Hermosilla Ruiz y María del Rosar Iglesias Hernández, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 27 de febrero, a las 10 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 27 de marzo, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 27 de abril, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, únicamente el ejecutante.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Urbana, vivienda letra «A», del piso undécimo del portal número 1, de la calle del Morco, en la urbanización «Las Bernardas», en Burgos, consta de vestíbulo, pasillo, salón comedor, cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño, aseo y terraza, tiene una superficie de ciento veintidós metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, tiene como anejo una plaza de garaje con una superficie de veintisiete metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, situada en la planta tercera del sótano y señalada con el número 135. Le corresponde una cuota de participación con relación al conjunto del inmueble de dos mil novecientas noventa y una diez milésimas por ciento, inscrita por mitad y proindiviso a favor de don Carlos Hermosilla Ruiz y María del Rosario Iglesias Hernández. Valorada a efectos de subasta en la suma de 26.500.000 pesetas (veintiséis millones quinientas mil pesetas).

Dado en Burgos, a 14 de diciembre de 1994. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9404. — 12.160

La Ilma. Sra. doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — En nombre de Su Majestad el Rey. — La Ilma. Sra. doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y en su defensa la Letrada doña Carmen Santos de Quevedo, contra Casas de Cortes, S.L. (Cadeco, S.L.), hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán en nombre y representación del Colegio de Arquitectos de Castilla y León contra Casas de Cortes, Sociedad Limitada, debo condenar y condeno a «Casas de Cortes, S.L.», a que abone al actor la suma de ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos nueve pesetas (869.609 pesetas), intereses legales y costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La Magistrada-Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

8881. — 7.980

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a Manuel Dorado Rodríguez, que se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción número 7 de Burgos, sito en la calle San Juan, 2, bajo, el próximo día 24 de enero de 1995, a las 10,00 horas de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 160/94, seguido en este Juzgado por estafa, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse y pudiendo hacerlo asistido de Letrado, apercibiéndole que de no comparecer llevará aparejada la imposición de la multa que previene el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Burgos, 16 de diciembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

9486. — 3.000

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE MADRID

Don Aquilino Moreno Lorente, Magistrado de lo Social número seis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfredo Molina Abril contra Editorial Esabe, Sociedad Anónima, y contra 60 más, en reclamación por cantidad, registrado con el número 745/94, se ha acordado citar a Esabe Cinegética, Sociedad Anónima, y Esabe Burgalesa de Seguridad, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 18 de enero de 1995, a las 10,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número seis, sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se ha acordado citar a las empresas para la práctica de confesión judicial con la advertencia de que en caso de incomparecencia se las podrá ser tenidas por confesadas y conforme con los hechos de la demanda.

Advirtiéndose a las partes que las próximas notificaciones a dicha parte se harán según establece el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de citación a Esabe Cinegética, Sociedad Anónima, Esabe Burgalesa de Seguridad, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de diciembre de 1994. — El Magistrado de lo Social, Aquilino Moreno Lorente. — El Secretario (ilegible).

9491. — 5.320

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Jefatura del Medio Natural de Burgos

*Anuncio de notificación de denuncia*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la Ley de Incendios Forestales, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 91/94.

Denunciado: Manuel del Cura Moreno.

Domicilio: 09453-Valdeande (Burgos).

Infracción: Quema de rastrojos sin autorización de una finca situada junto al monte.

Preceptos infringidos: Artículo 3.º, apartado 1.3.1.

Burgos, 18 de noviembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8845. — 3.000

#### *Anuncio notificación resolución*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 45/94.

Denunciado: Valentín Valdevira Sánchez.

Domicilio: C./ Landáburu, 3, 5.º D, Amurrio (Alava).

Infracción: Encender una hoguera para la cocción de alimentos en lugar prohibido y en época de peligro de incendios.

Preceptos infringidos: Apartados 1.3.1. c).

Sanción: Multa 10.000 pesetas.

Burgos, 18 de noviembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8846. — 3.562

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Juan Carlos Somavilla García, casado con doña Josefa Cruz González Pérez, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de junio de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Juan Carlos Somavilla García los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Finca 19.354, folio 152, tomo 3.345. Urbana: Vivienda tipo A de la planta segunda del edificio en la calle San Zadornil, número 1. Consta de salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño y aseo. Linda: mirando desde la calle San Zadornil, frente, por donde tiene su entrada, con caja de escaleras y ascensor y patio interior; fondo, zona de dotaciones; derecha entrando, vivienda tipo C de la misma planta del portal número dos; izquierda, entrando, propiedad particular. Cuota valor, 1,320%.

Descubiertos: R.E.T. Autónomos, según certificaciones de descubierto número 94/2184. Período año 1992.

Débitos: 214.200 pesetas de principal, más 42.840 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestadas en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando el deudor declarado en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la

transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, 5.ª planta, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 14 de noviembre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8694. — 11.780

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a doña Gumersinda Rodríguez Llaguno, con domicilio en Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 25 de octubre de 1994 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Gumersinda Rodríguez Llaguno los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Tomo 3.704, folio 76, finca 35.206. Urbana: Vivienda situada en la segunda planta, señalada con la letra C del edificio en construcción en la calle Casa la Vega, número 5 y 7, folio 39, tomo 3.702 extensa. Tiene una superficie construida de 84,92 metros cuadrados y útil de 73,00 metros cuadrados. Se distribuye en vestíbulo distribuidor, cocina, salón-comedor, cuarto de baño, dormitorio con baño y dos dependencias más. Linda: desde su acceso, frente, rellano, caja de escalera y vivienda tipo A y B de la misma planta; fondo, casa número 3 de la calle Casa la Vega; izquierda, calle de situación y vivienda tipo B de la misma planta; derecha, zonas comunes. Anejos: trasteros situados en la planta de entrecubiertas señalados con los números 7 y 8. Tiene una superficie útil de 19,60 metros cuadrados y 12,54 metros cuadrados. Cuota valor, 14,22%.

Tomo 3.712, folio 170, finca 35.188. Urbana: Participación indivisa de la octava parte, que da derecho al aprovechamiento separado de la plaza de garaje número 3, del siguiente: Uno. Local planta de sótano destinado a garajes y trasteros, del edificio en la calle Casa la Vega, números 5 y 7. Con una superficie construida de 225,38 m.<sup>2</sup> y útil de 157,83 m.<sup>2</sup>. Linda: frente, en subsuelo, calle de su situación; fondo, en subsuelo, parque público; derecha entrando, edificio número 9 de la calle Casa la Vega; izquierda entrando, edificio número 3 de la calle Casa la Vega. Cuota valor, 5%.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C. D. n.º 94/6362/26, por el período 01/92 a 11/92.

Débitos: 214.200 pesetas de principal, más 42.840 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que son presupuestadas en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito Tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando la deudora declarada en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación, y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica a la deudora, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que, en el plazo de ocho días, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se le requiere para que entregue en esta oficina, sita en Burgos, calle Vitoria, número 16, 5.ª planta, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 21 de noviembre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8899. — 15.200

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña Adoración Saúco Jáuregui, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, que tiene debidamente notificados, por un importe de 733.210 pesetas, con fecha 28 de octubre de 1993 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña Adoración Saúco Jáuregui los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede:

Declaro embargado en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la Plaza Alonso Martínez, número 1, de Burgos, donde ejerce la actividad de bar restaurante denominado Bar la Teja, cuyo local es propiedad de don Alberto Alonso de Porres Fernández y su esposa doña Octavia Vignalondo Cámara.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, C. D. números 93/5042/37, 94/3688/68 y 94/3689/69, ejercicios 1991 y 1992.

Débitos: 527.675 pesetas de principal, más 105.535 pesetas de recargo de ultramar, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente, presupuestados en 100.000 pesetas.

Lo que se notifica a usted para su debido conocimiento y efectos, significándole que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del R. D. 1517/1991 de 11 de octubre, podrá designar Perito que intervenga en la tasación de los derechos de arrendamiento y traspaso, objeto de este embargo, en el plazo de diez días, entendiéndose que renuncia a este derecho si dejara transcurrir el expresado plazo sin haberlo designado.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al que reciba esta notificación, ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 17 de noviembre de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

8696. — 6.460

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ulpiano Renedo Cibrián, con domicilio en Villanueva de Odra (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,45 litros/seg., en término municipal de Villanueva de Odra (Burgos), con destino a riego de 2,4240 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 06.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 9 metros de profundidad y 1,10 metros de diámetro, entubado con anillos de hormigón vibrado prefabricado, de 1,10 metros de diámetro y 2,50 metros de altura. Llevará una tapa de hormigón armado en trampa metálica.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Ulpiano Renedo Cibrián. D.N.I.: 13.064.822.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 460 de concentración parcelaria, al sitio «Moral», en término municipal de Villanueva de Odra (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,75.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,45.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 3 CV. de potencia.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 14.544.

Superficie regable en hectáreas: 2,4240.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Ulpiano Renedo Cibrián, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,45 litros/seg., en término municipal de Villanueva de Odra (Burgos), con destino a riego de 2,4240 Has. y un volumen máximo anual de 14.544 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el

concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19) de adaptación a la ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Valladolid, 17 de octubre de 1994. — El Presidente, José M.<sup>º</sup> de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8597. — 21.280

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis Alberto González Ortega, con domicilio en Palacios de Riopisuerga (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,78 litros/seg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 1,30 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 3,50 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, entubado con anillos prefabricados de hormigón.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Luis Alberto González Ortega. D.N.I.: 13.059.670.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela número 632 del polígono 612, término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 41,67.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,78.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba accionada a tractor de 70 CV. de potencia.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 7.800.

Superficie regable en hectáreas: 1,30 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Luis Alberto González Ortega, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,78 litros/seg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 1,30 Has. y un volumen máximo anual de 7.800 metros cúbicos.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.



Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19) de adaptación a la ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas,

en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Valladolid, 26 de septiembre de 1994. — El Presidente, José M.<sup>a</sup> de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8816. — 23.180

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 2,75 litros/seg., del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos), con destino al abastecimiento de su población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Angel Ordóñez Gutiérrez en fecha 17 de noviembre de 1992, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.672.889 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

En el mencionado plazo de tres meses a partir de la publicación de la concesión el concesionario deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de módulos o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes concedidos, una vez aprobado dicho proyecto y construidas las correspondientes obras.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Ingeniero de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pue-

da comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio público municipal del abastecimiento por el órgano competente quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 sobre renovación de concesiones.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente instrucción para estudio de abastecimiento de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. — Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85.

Undécima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Décimo tercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19) de adaptación a la ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada ley.

Valladolid, 24 de octubre de 1994. — El Presidente, José M.<sup>a</sup> de la Guía Cruz. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8816. — 23.180

### Ayuntamiento de Estépar

*Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 3 de diciembre de 1994, por el que se regulan los ficheros de tratamiento informatizado de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Estépar (Burgos)*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación, o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Estépar (Burgos), existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la ley citada, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en este acuerdo.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, todo ello de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el artículo 4.2 de la LORTAD.

#### ANEXO

Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

a) Responsable: Ayuntamiento de Estépar.

b) Finalidad y uso: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio, precisos para las relaciones jurídicas, en documento que tendrá carácter de público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

c) Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal: Residentes y transeúntes del Municipio.

d) Procedimiento de recogida de datos: Renovación y rectificación padronales y tramitación de altas en el Padrón Municipal de Habitantes.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipo de datos: Los datos de carácter personal previstos en el artículo 65-b del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

f) Cesiones de los datos que se prevén: Instituto Nacional de Estadística y, en general, las previstas en las disposiciones que amparan el fichero y que se citan a continuación.

g) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

h) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

#### Número 2. — FICHERO DE CONTRIBUYENTES:

a) Responsable: Ayuntamiento de Estépar.

b) Finalidad y uso: Gestión recaudatoria de tributos locales.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Sujetos pasivos de Tributos Locales.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Tramitación de cuestionarios, formularios y autoliquidaciones, altas y bajas en tributos locales.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipo de datos: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F.; Cuenta y Entidad bancaria donde se domicilian pagos e impuestos.

f) Cesiones de los datos que se prevén: Entidades que presten el servicio de recaudación al Ayuntamiento.

g) Dependencias en las que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

h) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación.

Estépar, a 5 de diciembre de 1994. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

9143. — 10.545

### Ayuntamiento de Tardajos

*Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de noviembre de 1994, por el que se regulan los ficheros de tratamiento informatizado de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos)*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación, o adaptar la que ya existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, la Corporación Municipal, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan en esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la ley citada, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en este acuerdo.

Tercero: Los afectados por los meritados ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarles exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el 4.2 de la LORTAD.

#### ANEXO

##### Fichero 1. — FICHERO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES:

a) Responsable: Ayuntamiento de Tardajos.

b) Finalidad y uso: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio, precisos para las relaciones jurídico-públicas, en documento que tendrá carácter de público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

c) Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal: Residentes y transeúntes del Municipio.

d) Procedimiento de recogida de datos: Renovación y rectificación padronales así como tramitación de altas en el Padrón Municipal de Habitantes.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipo de datos: Los de carácter personal previstos en el artículo 65-b del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

f) Cesiones de los datos que se prevén: Instituto Nacional de Estadística, requerimientos judiciales y, en general, las previstas en las disposiciones que amparan el fichero y que se citan a continuación.

g) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

h) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, ya citado.

##### Número 2. — FICHERO DE CONTRIBUYENTES:

a) Responsable: Ayuntamiento de Tardajos.

b) Finalidad y uso: Gestión recaudatoria de tributos locales.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Sujetos pasivos de Tributos Locales.

d) Procedimiento de recogida de datos: Tramitación de cuestionarios, formularios y autoliquidaciones, altas y bajas en tributos locales.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo. Tipo de datos: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F.; Cuenta y Entidad bancaria donde se domicilian los pagos de tributos.

f) Cesiones de datos que se prevén: Entidades que prestan o colaboran con la gestión de recaudación de los tributos de este Ayuntamiento y los requeridos judicialmente.

g) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Oficinas Municipales.

h) Disposiciones que amparan el fichero automatizado: Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Reglamento General de Recaudación.

Tardajos, 30 de noviembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).  
9142. — 8.550

### Ayuntamiento de Quemada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1994, en aplicación de la disposición segunda de la Ley Orgánica 5/92 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), acordó aprobar:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Quemada (Burgos), existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, de conformidad con el artículo 18 de la mencionada Ley, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los referidos ficheros automatizados, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en este acuerdo.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se cede.

#### ANEXO

Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- 2) Finalidad: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio.
- 3) Uso: Emisión de datos de los anteriores en documentos públicos y fehacientes a efectos administrativos.
- 4) Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal: Residentes y transeúntes del Municipio.
- 5) Procedimientos de recogida de datos: Renovación, rectificación y tramitación de altas del Padrón Municipal de Habitantes.
- 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Los datos especificados en el artículo 65 b del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

7) Cesión de los datos que se prevén: Instituto Nacional de Estadística y en general, las previstas en la Ley 7/85, de 2 de abril, R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

8) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso: Oficinas Municipales.

9) Plazo para altas, bajas y rectificaciones: El establecido reglamentariamente.

Número 2. — FICHERO DEL CONTRIBUYENTE:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- 2) Finalidad: Gestión tributaria y recaudación de tributos locales.
- 3) Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades Colaboradoras.
- 4) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Sujetos pasivos de Tributos Locales.
- 5) Procedimiento recogida de datos de carácter personal: Mediante altas y bajas de los particulares, formularios y autoliquidaciones.
- 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., cuenta y Entidad bancaria, donde se domicilian los pagos.
- 7) Cesiones de los datos que se prevén: Entidades que presten el servicio de recaudación al Ayuntamiento.
- 8) Dependencias en las que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dependencias Municipales.
- 9) Plazo para altas, cancelación o rectificación de datos: El establecido reglamentariamente.
- 10) Disposiciones que amparan el fichero: Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre; Ley General Tributaria y su Reglamento General de Recaudación.

Número 3. — FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
  - 2) Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.
  - 3) Uso: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.
  - 4) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personas físicas o jurídicas que mantienen relación con el Ayuntamiento.
  - 5) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal a través de declaraciones.
  - 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, económico-financieros y de transacciones.
  - 7) Cesiones de datos que se prevén: Entidades que presten servicio de recaudación con el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda.
  - 8) Dependencia en la que pueda ejercitarse el derecho de acceso, rectificación o cancelación, cuando proceda: Dependencia municipal.
  - 9) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.
  - 10) Disposiciones que amparan el fichero: Ley 39/88, de 28 de diciembre; Real Decreto 500/1990. Ley General Tributaria.
- Quemada, a 1 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

9140. — 7.890

### Ayuntamiento de Fuentenebro

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 22 de noviembre de 1994, en aplicación de la disposición segunda de la Ley Orgánica 5/92 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), acordó aprobar:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Fuentenebro (Burgos), existentes

a la entrada en vigor de la LORTAD, de conformidad con el artículo 18 de la mencionada Ley, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los ficheros automatizados, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en este acuerdo.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se cede.

#### ANEXO

##### Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- 2) Finalidad: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio.
- 3) Uso: Emisión de datos de los anteriores en documentos públicos y fehacientes a efectos administrativos.
- 4) Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal: Residentes y transeúntes del Municipio.
- 5) Procedimientos de recogida de datos: Renovación, rectificación y tramitación de altas del Padrón Municipal de Habitantes.
- 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Los datos especificados en el artículo 65 b del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.
- 7) Cesión de los datos que se prevén: Instituto Nacional de Estadística y en general, las previstas en la Ley 7/85, de 2 de abril, R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- 8) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso: Oficinas Municipales.
- 9) Plazo para altas, bajas y rectificaciones: El establecido reglamentariamente.

##### Número 2. — FICHERO DEL CONTRIBUYENTE:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- 2) Finalidad: Gestión tributaria y recaudación de tributos locales.
- 3) Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación por medio de Entidades Colaboradoras.
- 4) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Sujetos pasivos de tributos locales.
- 5) Procedimiento recogida de datos de carácter personal: Mediante altas y bajas de los particulares, formularios y autoliquidaciones.
- 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., cuenta y Entidad bancaria, donde se domicilian los pagos.
- 7) Cesiones de los datos que se prevén: Entidades que presten el servicio de recaudación al Ayuntamiento.
- 8) Dependencias en las que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dependencias Municipales.
- 9) Plazo para altas, cancelación o rectificación de datos: El establecido reglamentariamente.

10) Disposiciones que amparan el fichero: Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre; Ley General Tributaria y su Reglamento General de Recaudación.

##### Número 3. — FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD:

- 1) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
  - 2) Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.
  - 3) Uso: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.
  - 4) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personas físicas o jurídicas que mantienen relación con el Ayuntamiento.
  - 5) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El interesado o su representante legal a través de declaraciones.
  - 6) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos identificativos, económico-financieros y de transacciones.
  - 7) Cesiones de datos que se prevén: Entidades que presten servicio de recaudación con el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda.
  - 8) Dependencia en la que pueda ejercitarse el derecho de acceso, rectificación o cancelación, cuando proceda: Dependencia municipal.
  - 9) Plazo para rectificar o cancelar datos: El establecido reglamentariamente.
  - 10) Disposiciones que amparan el fichero: Ley 39/88, de 28 de diciembre; Real Decreto 500/1990. Ley General Tributaria.
- Fuentenebro, a 1 de diciembre de 1994. — La Alcaldesa, Begoña López Narro.

9144. — 8.645

#### Ayuntamiento de Lerma

Don Teófilo del Olmo Farrán, Secretario del Ayuntamiento de Lerma (Burgos), certifico que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación, o adaptar la que ya existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, se dictan las siguientes normas:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Organismo existentes que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta resolución.

Segundo: Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en esta resolución.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados expresarán a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto: Plazo para rectificar o cancelar datos incluidos en los ficheros: El establecido reglamentariamente.

Sexto: La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo aprobado del respectivo Ayuntamiento.

#### ANEXO

##### Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

- a) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Administrativa.
- c) Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o resulten obligados a suministrarlos.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo. Sistema integrado de información sobre una base relacional de datos de carácter identificativo.

f) Cesiones de datos que se prevén: Al Instituto Nacional de Estadística y otros establecidos por las disposiciones legales o reglamentarias.

##### Número 2. — FICHERO DE REGISTRO DE ENTRADA.

- a) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Registro de escritos dirigidos a la Entidad por personas físicas o jurídicas.
- c) Uso: Control de escritos recibidos en la Entidad, para su posterior tramitación administrativa.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Aquellas que sean emisoras de cualquier instancia o escrito ante la Entidad.
- e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.
- f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y contenido resumido de la instancia o escrito.

g) Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

##### Número 3. — FICHERO DE CONTRIBUYENTES.

- a) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Tributaria.
- c) Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.
- e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, formularios o de otras Administraciones Públicas.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.

g) Cesiones de datos que se prevén: Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos y Entidades financieras.

##### Número 4. — FICHERO DE TERCEROS DE CONTABILIDAD:

- a) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento.

c) Uso: Control contable de las relaciones de carácter económico que mantiene el Ayuntamiento con terceros.

d) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantienen relaciones con el Ayuntamiento.

e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, económico-financiero y de transacciones.

g) Cesiones de datos que se prevén: Delegación de Hacienda de Burgos y Entidades financieras.

##### Número 5. — FICHERO DE PERSONAL:

- a) Responsable: Sr. Alcalde del Ayuntamiento.
- b) Finalidad: Datos de los trabajadores del Ayuntamiento.
- c) Uso: Gestión de personal y emisión de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento.
- d) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Trabajadores del Ayuntamiento.

e) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado, su representante legal a través de declaraciones o formularios.

f) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo, características personales, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa y económico-financiero.

g) Cesiones de datos que se prevén: Tesorería General de la Seguridad Social, INSS, Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, Entidades Financieras.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

1. Aprobar la disposición elaborada por esta Entidad Local sobre regularización de los ficheros de tratamiento automático de datos de carácter personal de este Ayuntamiento de Lerma.
2. Publicar el presente acuerdo íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.
3. Notificar a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General acompañada de copia de la publicación en el Boletín (Apartado 50606, 28080 de Madrid).

Y para que así conste, se extiende la presente certificación en Lerma a 3 de diciembre de 1994. — El Secretario, Teófilo del Olmo Farrán. — V.º B.º: El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

9187. — 13.013

### Ayuntamiento de Padilla de Arriba

*Acuerdo adoptado por la Corporación Municipal para aprobar las normas reguladoras de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Padilla de Arriba (Burgos)*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que ya existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, se dictan las siguientes normas por el Ayuntamiento en Pleno:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Padilla de Arriba (Burgos), existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la citada ley, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en este acuerdo.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se concreta en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5, en relación con el artículo 4.2 de la LORTAD.

#### ANEXO

##### Número 1. — FICHERO DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

1. Responsable: El Ayuntamiento de Padilla de Arriba (Burgos).
2. Finalidad y uso: Administrativos.
3. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de tributos municipales.
4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.
5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Sistema integrado de información sobre una base relacional de datos de carácter identificativo.
6. Cesiones de datos que se prevén: Instituto Nacional de Estadística y otros establecidos por disposiciones legales o reglamentarias.
7. Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

##### Número 2. — FICHERO DE CONTRIBUYENTES:

1. Responsable: El Ayuntamiento de Padilla de Arriba.
2. Finalidad: Datos de gestión recaudatoria.
3. Uso: Emisión de documentos cobratorios, padrones fiscales y recaudación.
4. Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de Tributos Municipales.
5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones, formularios o de otras Administraciones Públicas.
6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Datos de carácter identificativo y económico-financiero.
7. Cesiones de datos que se prevén: Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos y Entidades Financieras.
8. Dependencias en la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

Padilla de Arriba, a 2 de diciembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

*Acuerdo de la Corporación de Palacios de Riopisuerga, por el que se regulan los ficheros con tratamiento informatizado de datos de carácter personal, procesados en el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, Burgos*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter, ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos o adaptar la que existiera.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo anterior, y en su virtud, en conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD, esta Corporación en Pleno, acuerda:

Primero: Los ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga (Burgos), existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con su artículo 18, son los que se relacionan en el anexo del presente acuerdo.

Segundo: Los responsables de los referidos ficheros, que será en todo caso el señor Alcalde Presidente de la Corporación, adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, y éstas son las que se concretan en el anexo.

Tercero: Los afectados por los ficheros automatizados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, modificación y cancelación de datos, cuando así proceda, ante el órgano que para cada fichero se establece en esta resolución.

Cuarto: Los responsables de los ficheros advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, todo ello de conformidad con el artículo 11.5, en concordancia con el artículo 4.2 de la LORTAD, sin que se puedan derivar, en ningún caso, perjuicios a los derechos de los afectados, y

Quinto: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para cuantas dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de la presente resolución se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 5/92 y en el R. D. 1332/94, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la LORTAD.

#### ANEXO

##### Fichero 1. — DE TERCEROS DE CONTABILIDAD:

- a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) Finalidad y uso: Datos de personas físicas y jurídicas que mantienen relaciones económicas con el Ayuntamiento para su control y contabilización de terceros.
- c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones económicas con el Ayuntamiento.
- d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal a través de declaraciones o formularios.
- e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., D.N.I., domiciliación de pagos por medio de Entidades bancarias.
- f) Cesiones de los datos de C.P. que se prevén: Servicios de Recaudación Municipal, de Hacienda y las propias Entidades bancarias.
- g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado de D.C.P.: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de

abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL; Ley General Tributaria y su Reglamento de Recaudación.

h) Plazo para rectificar o cancelar D. de C.P.: El establecido reglamentariamente.

i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales. Servicio de Recaudación.

Fichero 2. — PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES:

a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

b) Finalidad y uso: Recoger datos personales de residentes y transeúntes del Municipio, precisos para las relaciones jurídicas públicas, recogido en documento que tendrá carácter público, fehaciente a todos los efectos administrativos, recogido y gestionado en colaboración con otras administraciones públicas.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Residentes y transeúntes del Municipio.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Renovación y rectificación padronales, así como la gestión de modificaciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: Los datos de carácter personal previstos en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, así como los establecidos por otras administraciones públicas en virtud de sus competencias.

f) Cesiones de los datos de C.P. que se prevén: Instituto Nacional de Estadística, Oficina del Censo Electoral y en general, las previstas en las disposiciones vigentes.

g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado de D.C.P.: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 1690/86, de 11 de julio, RPDTL.

h) Plazo para rectificar o cancelar D. de C.P.: El establecido reglamentariamente.

i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales.

Fichero 3. — DE CONTRIBUYENTES FISCALES:

a) Responsable: Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

b) Finalidad y uso: Gestión recaudatoria de los tributos locales.

c) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Sujetos pasivos de Tributos Locales del Municipio.

d) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Padrones de Contribuyentes por los diversos conceptos de tributos establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales, a través de autoliquidaciones, formularios y tramitación de modificaciones.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: De carácter identificativo, domicilio fiscal, N.I.F., D.N.I., domiciliación de pagos por medio de Entidades bancarias.

f) Cesiones de los datos de C.P. que se prevén: Servicios de Recaudación Municipal y las propias Entidades bancarias.

g) Disposiciones que amparan el fichero automatizado de D.C.P.: Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley 39/88, de 28 de diciembre, LRHL; Ley General Tributaria y su Reglamento de Recaudación.

h) Plazo para rectificar o cancelar D. de C.P.: El establecido reglamentariamente.

i) Dependencias donde pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Oficinas Municipales. Servicio de Recaudación.

En Palacios de Riopisuerga, a 12 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

### Mancomunidad «Alta Sierra de Pinares»

Por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el 10-11-94, se aprobó el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de la Mancomunidad por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica asimismo que en el Presupuesto no aparecen proyectadas operaciones de crédito.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones al Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Quintanar de la Sierra, a 12 de diciembre de 1994. — El Presidente, Jacinto Cuñado Santamaría.

9524.-3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### Sección Hacienda - Negociado Contratación

##### Anuncio de concurso

Objeto. — Constituye el objeto del presente pliego la regulación de las condiciones de contratación:

1. De la remodelación y transformación del Mercado de Abastos de la Zona Norte, de propiedad municipal, en un Centro Comercial, con sus instalaciones complementarias.

2. De las condiciones de la gestión, explotación y aprovechamiento de las instalaciones y de los servicios complementarios y anexos debidamente autorizados para el desarrollo del complejo comercial y de servicios.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Garantías. — La fianza provisional deberá constituirse en la Tesorería Municipal, por importe de 1.000.000 de pesetas.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, hasta las 13,00 horas del trigésimo día hábil, contado a partir del día en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si dicho trigésimo día hábil coincidiera en sábado, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el mismo día de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del D. N. I. número ....., expedido en ....., el día ....., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad en nombre propio o en representación de ....., según poder bastante que acompaño, enterado del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, referente a la adjudicación mediante concurso de las obras de remodelación del Mercado de Abastos de la Zona Norte, en un Centro Comercial, así como de la concesión de la gestión y explotación del Centro Comercial

resultante, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número ....., del día ....., del pliego de condiciones y demás documentos del expediente de contratación cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a satisfacer en los términos previstos en el artículo 17 del pliego de condiciones un canon anual a partir del cuarto año de la concesión de ....., si me es adjudicado el concurso.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

Burgos, 27 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9578.-13.110

### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 17 de noviembre de 1994, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto General para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### AUMENTOS

Aplicación presupuestaria partida: 21200000; Aumento: 400.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 500 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 21500000; Aumento: 88.611 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 188.611 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22001000; Aumento: 150.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 430.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22200000; Aumento: 60.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 305.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22601000; Aumento: 115.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 315.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22602000; Aumento: 454.650 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 454.650 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22607000; Aumento: 188.239 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 734.113 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 22706000; Aumento: 405.987 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 2.505.987 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 23000000; Aumento: 40.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 190.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 46300000; Aumento: 233.263 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 2.633.263 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 46800000; Aumento: 482.000 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 722.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 62100000; Aumento: 1.000.000 de pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 1.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 62600000; Aumento: 94.013 pesetas; Consignación actual (incluido aumentos): 94.013 pesetas.

#### DEDUCCIONES

Aplicación presupuestaria partida: 12000000; Deducción: 1.000.000 de pesetas; Consignación que queda: 3.619.992 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 12100000; Deducción: 300.000 pesetas; Consignación que queda: 2.913.208 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 16000000; Deducción: 200.000 pesetas; Consignación que queda: 1.484.400 pesetas.

Aplicación presupuestaria partida: 62000000; Deducción: 875.000 pesetas; Consignación que queda: 0 pesetas.

#### RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 289.510 pesetas.

Transferencias de otras partidas: 2.375.000 pesetas.

Mayores ingresos: 1.047.253 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º - 8.387.440 pesetas.

Capítulo 2.º - 9.823.361 pesetas.

Capítulo 4.º - 3.587.263 pesetas.

Capítulo 6.º - 2.594.013 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Merindad de Sotoscueva, a 20 de diciembre de 1994. — El Presidente, Isaac Peña Sáinz.

9579.-6.080

### Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal de este Ayuntamiento el Presupuesto General para 1994, queda expuesto al público por un espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.º del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a los que se refiere el punto 1.º del artículo 151 de la Ley, examinar los Presupuestos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Palazuelos de la Sierra, a 10 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Vicente González del Hoyo.

9580.-6.000

### Junta Vecinal de La Molina de Ubierna

En sesión extraordinaria celebrada por esta Junta Vecinal el día 12 de diciembre de 1994 y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación fue aprobado favorablemente el proyecto técnico de ejecución de obras de abastecimiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas residuales en la localidad de Cobos de la Molina, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Parra Vázquez, por un Presupuesto de ejecución de 16.124.380 pesetas, se expone al público para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Esta Alcaldía.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de esta Entidad.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Molina de Ubierna, a 26 de diciembre de 1994. — El Alcalde, Julio del Olmo Arce.

9581.-6.000